

TEPIC, NAYARIT; TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. –

Vistas las constancias que guardan los autos que integran el recurso de revisión **B/323/2022** y con ello que mediante acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se requirió a la **Comisión Estatal de Agua Potable del Estado**, para que pusiera a disposición de este Instituto los datos de contacto actualizados, apercibido que en caso de ser omiso se haría acreedor de una amonestación privada, sin haber actuado en consecuencia.

Por lo tanto, se remite el presente expediente a la Dirección Jurídica dentro de este mismo Órgano Garante, para la continuación del mismo, ya que mediante acuerdo que antecede se sobreseyó el presente recurso de revisión, debido a que el recurrente no manifestó nada respecto de los alegatos enviados por parte del sujeto obligado, **Comisión Estatal de Agua Potable del Estado**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando en la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Archívese, en definitiva.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO AL RECURRENTE Y VÍA OFICIO AL SUJETO OBLIGADO.

Así proveyó y firma la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.

